

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975.

Visto lo solicitado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución dictada por esta Corte a fs. 38 declara comprendida a la peticionaria en lo dispuesto por la ley 20.508 y, en atención al informe de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos obrante a fs. 37, ordena se le extienda testimonio de dicha declaración a fin de que gestione ante el organismo previsional el reconocimiento del período de inactividad que le reconoce la ley 20.565 para obtener la jubilación ordinaria íntegra.

Que dicha norma, en su art. 4, establece que tal beneficio deberá ser resuelto dentro de los noventa días contados desde la presentación del afiliado, prestación que se hará efectiva automáticamente una vez concedida.

Que, en tales condiciones, la reiteración del pedido de reincorporación formulado en el escrito precedente resulta improcedente, atento los términos claros de la resolución de fs. 38.

Por ello, estése a lo allí dispuesto. Hágase saber y archívese.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ HECTOR MAGNATTA RICARDO LEVENS (H)

PABLO A. RAMELLA



ES COPIA

CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION